



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2016, relativos a modificación de la ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa por recogida de basura (residuos urbanos) del citado Ayuntamiento, consistentes en derogación de su artículo 5, no han sido presentadas reclamaciones contra los mismos, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado Real Decreto Ley 2/2004, quedan automáticamente elevados a definitivos, procediéndose a la publicación del texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones de ordenanzas aprobadas, cuyo contenido literal es el siguiente:

"3. APROBACIÓN INICIAL SI PROCEDE, DEROGACIÓN ARTÍCULO 5º. O.F. NÚMERO 6, TASA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

De conformidad con dictamen de comisión informativa de hacienda, el pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa por recogida de basura (residuos urbanos) del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, consistente en la derogación de su artículo 5 cuyo tenor literal es el siguiente

"Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional".

Segundo.- Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público, en el tablón de anuncios de la Corporación y anuncio que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que en el plazo de treinta días hábiles, los interesados legítimos puedan examinar el expediente y la modificación de la ordenanza aprobada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Para el caso de que no se presentasen reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal, la cual será ejecutiva una vez que haya sido publicado el texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del citado Real Decreto Ley 2/2004, comenzándose a aplicar el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En consecuencia, queda derogado el artículo 5 de la citada ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa por recogida de basura (residuos urbanos) del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, siendo ejecutiva y por tanto entrando en vigor esta derogación desde el día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra los acuerdos trascritos podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

La Puebla de Almoradiel 21 de junio de 2016.-El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.- 3784